

Referencia: : SECRETARÍA GENERAL / Asistencia Jurídica

Asunto: Decreto de Admisión a trámite recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas, contra la calificación del segundo ejercicio del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir en la plantilla de personal funcionario dos plazas de oficial oficios, por concurso-oposición promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

DECRETO NÚM. 404/ 2026

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas, contra el acuerdo del tribunal calificador de 4 de febrero de 2026 por el que se eleva a definitiva la calificación del segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir en la plantilla de personal funcionario dos plazas de oficial oficios, por concurso-oposición promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2025, (BOP Toledo nº 31, de 17 de febrero de 2025).

CONSIDERANDO que al referido recurso de alzada le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

Primero.- Con fecha 1 de julio de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, (BOPT número 122), la convocatoria de plazas de las categorías incluidas la oferta de empleo público del año 2025 de la Diputación Provincial de Toledo.

Segundo.- Con fecha de 3 de septiembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 167, el Decreto número 1491/2025, de 28 de agosto por el que se aprobaba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado entre los que se encontraba admitido el ahora recurrente don Félix Cortés Benito, por lo que es interesado y posee legitimación para la interposición de este recurso, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Tercero.- El día 2 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 167, el Decreto número 1703/2025, de 30 de septiembre, por el que se aprobaba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, entre los que se encontraba admitido el ahora recurrente don José Ramón Hernández Dueñas.

Cuarto.- Con fecha de 21 de enero de 2026, el tribunal calificador de este proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación Provincia de Toledo el acuerdo del día 20 de enero de 2026 por el que aprobaba la relación de aprobados y la nota del segundo ejercicio, concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones sobre las calificaciones otorgadas por ese tribunal para el segundo ejercicio.

Quinto.- Con fecha de 6 de febrero de 2026, el tribunal calificador del referido proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación Provincia de Toledo el acuerdo por el que se elevaba a definitiva la calificación del segundo ejercicio de la fase de oposición y se procedía a la valoración provisional de la fase de concurso, concediendo, de conformidad con lo establecido en la base 7.2 de la convocatoria un plazo de diez días hábiles para alegaciones o reclamaciones sobre la calificación provisional de la Fase de Concurso.



Sexto.- El 3 de marzo de 2026 el tribunal calificador publicó en la página web de la Diputación provincial de Toledo el acuerdo por el que se eleva a definitiva la valoración de la fase de concurso publicada mediante anuncio del tribunal de fecha 06 de febrero de 2026.

Séptimo.- El 9 de marzo de 2026 don José Ramón Hernández Dueñas presentó un escrito en el registro de la Diputación Provincial de Toledo (Número de registro: 202699900005964), que califica como recurso de alzada, y en el que afirma textualmente: “Tras haber publicado la relación de aprobados del segundo ejercicio de la oposición de oficial oficios, Libre con fecha 14/01/26, nº reg. 20600000834 y de conformidad con lo establecido en la Base 7.5, habiendo presentado recurso de apelación para que se me proporcionase el examen y respuestas, con la puntuación asignada. Con fecha 13/02/2026 recibo notificación en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), retirada ese mismo día. Acogiéndome a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Yo José Ramón Hernández Dueñas, con DNI (...). Presento RECURSO DE ALZADA ante el tribunal calificador para la impugnación, corrección o rectificación, de las siguientes preguntas:”.

El recurrente impugna las siguientes preguntas:

“1º. APARTADO 1: Punto 7:

No dando como válida la respuesta de ladrillo hueco o bloque hueco, sin tener que poner **doble** o **cerámico**. Al tener una fotografía de un ladrillo hueco, que es la denominación correcta, comercial y normativa, teniendo varias medidas tipos de ladrillo hueco que se pueden nominar por sus medidas o número de huecos, normalmente pudiendo ser denominado como sencillo, doble, triple, etc., o por las medidas. Por eje. 40X20X7, 40X20X4, etc., o también por el espesor, de 7. Mostrando las siguientes fotos de las denominaciones comerciales (...).

(...) **Tras haber expuesto el siguiente razonamiento.** Viendo como se denomina en la normativa, una de las respuestas posibles correctas y acorde a la normativa vigente de la pregunta: Apartado 1, punto 7, sería **ladrillo hueco, sin otra referencia**, que es como se denomina la normativa de la construcción. Norma Básica de la Edificación. NBE FL-90 Muros resistentes de fábrica de ladrillo, Código Técnico de la Edificación (CTE) y Documento Básico SE-F Seguridad estructural-fabrica. Sugiriendo que se admita la respuesta ladrillo hueco sin tener que poner la apreciación de doble o cerámico, al poder denominarse también por sus medidas (...).

2º. APARTADO 1: Punto 8:

No dando por válida la respuesta ladrillo **macizo** teniendo en cuenta que se nos muestra una fotografía de un ladrillo en el cual no viene ninguna información de las medidas, porcentajes de perforación, dando por correcta la respuesta de “ladrillo perforado”. Tomando la clasificación según normativa. Documento Básico SE-F Seguridad estructural, Fábrica. Tabla del punto 4 Materiales (...):

Se clasifica como:

Ladrillo macizo: Se define así aquel ladrillo que no presenta agujeros o cuya suma de perforaciones es inferior al 25% de su volumen total.

Ladrillo perforado Son piezas que presentan perforaciones en la tabla (cara mayor) con un volumen de huecos superior al 25% de su volumen total.

Exponiendo las siguientes fotografías similar a la del examen con ladrillos con diferentes medidas y perforaciones, con denominación comercial como macizos (...).

Por lo expuesto anteriormente: Sugiero que en la pregunta: APATADO 1, Punto 8, se admitida la respuesta **MACIZO** como válida, según normativa (CTE) y (DB-SE-F), al no tener en la pregunta una información clara para poder identificar y diferenciar entre ladrillo macizo o perforado, o que sea anulada dicha pregunta (...).



3º.- APARTADO 5: Punto 2:

A la pregunta ¿Cuánto volumen de mortero necesitamos para la ejecución del tabique?:

Se toma como medidas de llagas y tendeles 118 metros lineales por un espesor de junta de 2 centímetros, no teniendo en cuenta el descuento del hueco de la puerta de 2 metros cuadrados, y tomando 2 centímetros de espesor de juntas (tendeles y llagas) sin saber el criterio, cuando en la normativa (CTE) y (DB-SE-F) es recomendable que las medida de juntas sea entre 1 centímetro y 1,5 centímetros. Al no tener en la pregunta indicación alguna del espesor para el cálculo, pero sí hay un espesor de 1,5 cm. En las indicaciones generales para la construcción del tabique.

Teniendo en cuenta la información aportada anteriormente el cálculo más correcto para la pregunta APRTADO 5, Punto 2: Sería los 118 metros lineales menos 16 metros lineales aproximadamente del hueco de la puerta resultantes de 10 tendeles a 1m., y 3 llagas a 2m., con un espesor de junta de 1,5 cm., según la normativa (CTE) y (DB-SE-F), por el ancho del rasillón de 7 cm.

$(118 - 16) = 102m. \times 0,015m. \times 0,07m. = 0,1071$ metros cúbicos, mas-menos el 10%, señalado en la pregunta. Sería la respuesta más idónea (...).

Teniendo en cuenta los razonamientos anteriores: Considerando que al no tener la pregunta un espesor para el cálculo, expresamente indicado, pero sí una referencia en el texto explicativo de espesor de 1,5 cm., y acogiéndonos a la normativa (CTE) y (DB-SE-F), para las juntas en tabique de fabrica de obra y sin haber descontado el hueco de la puerta, la respuesta aportada por el tribunal, tiene una solución incorrecta. Sugiriendo que la pregunta APRTADO 5, Punto 2: Sea corregida o anulada”.

Octavo.- En cuanto a la competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Presidencia de Diputación Provincial de Toledo de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la LPACAP, que establece que la competencia para resolver los recursos de alzada le corresponde al órgano superior jerárquico del que dictó el acto recurrido.

Noveno.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes otorgado al efecto por el artículo 122.1 de la LPACAP, al haber sido registrado el recurso el 9 de febrero de 2026, y la resolución recurrida es el acuerdo del tribunal calificador de 3 de febrero de 2026 por el que se elevaba a definitiva la calificación del segundo ejercicio de la fase de oposición, notificado al recurrente don José Ramón Hernández Dueñas el 13 de febrero de 2026.

Décimo.- Por tanto, el recurso interpuesto cumple las condiciones procedimentales para su tramitación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas, contra el acuerdo del tribunal calificador por el que se elevaba a definitiva la calificación del segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir en la plantilla de personal funcionario dos plazas de oficial oficios, por concurso-oposición promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2025, iniciando su tramitación.

SEGUNDO.- Solicitar al tribunal calificador para que, a la mayor brevedad posible, remita el preceptivo informe sobre el fondo del recurso planteado, que deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de este Decreto.



TERCERO.- Notificar al recurrente y publicar en la página Web de la Diputación provincial de Toledo, conforme a la base 9.1 de la convocatoria, la interposición del recurso de alzada presentado por don Félix Cortés Benito, a afectos de lo dispuesto en el artículo 45 y 118.2 de la LPACAP, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

Lo mando y firmo en Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta: M.^a Concepción Cedillo Tardío

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por la Ilma. Sra. Presidenta, procediéndose a su notificación.

El Secretario General Acctal.: Jesús Prieto Sabugo

